

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00394- 00

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Octubre dos mil veinte (2020)

Vencido el término para subsanar la demanda, entra al despacho escrito de subsanación de la demanda promovida por BAGUER SAS, en contra de FABIAN ALBERTO SERRANO OSORIO, a fin de decidir sobre el mandamiento de pago.

Por auto del Treinta (30) de septiembre de 2020, se inadmitió la demanda por lo siguiente;

- El demandante omite el cumplimiento del artículo 5 del decreto 806 de 2020, que reza:

“los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos”

Lo que está indicando, como lo advierte la Corte suprema de justicia en auto del 3 de septiembre hogaño, dentro del proceso 55194 es que;

“el poderdante, debe remitir, por ejemplo, por correo electrónico dicho poder o por intercambio electrónico de datos, bien sea directamente a la autoridad judicial o así dárselo a conocer a su abogado, para que este vía electrónica lo ponga de presente a la administración de justicia”

Del estudio del expediente, se tiene que el escrito de subsanación, no se ajusta a lo dispuesto en la citada norma, toda vez que no allega constancia de envío por correo electrónico de poder, de parte de BAGUER SAS a su apoderada, ni de la misma a este despacho, tan solo allega nuevamente el poder como fue presentado con la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER entrega de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

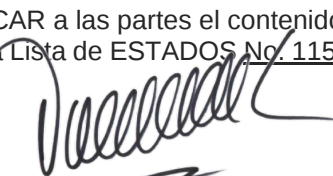
TERCERO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 115 hoy 22 de Octubre de 2020.



VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA